Foll 035655
372.83
4

Cedoc

(12)

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

EDUCACION CIVICA
DOCUMENTO DE APOYO Nº 4

Tema: Defensa de los Derechos Humanos

Confeccionado por la Comisión de Apoyo
a los docentes del área, dependiente
de la Secretaría de Educación de la Nación

1986

033633
SIG 372.83
FOR
4

EDUCACION CIVICA
DOCUMENTO DE APOYO Nº 4

Tema: Defensa de los Derechos Humanos

Confeccionado por la Comisión de Apoyo
a los docentes del área, dependiente
de la Secretaría de Educación de la Nación

Centro Nac. Información
Documental Educativa
Piedras 935 Sub. Sótano
(1070) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

INDICE

Presentación: ..... Pág. 5

Declaración Universal de Derechos Humanos 7

Declaración de los Derechos del Niño: 9

Yo quiero vivir . . . (poesía) 10

Respuesta a 20 preguntas, de L. Levin: 11

Cuadro comparativo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Argentina, por Aja Espil : 23

Soberanía y Derechos Humanos: 35

Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas: 43

Educación acerca de los Derechos Humanos en la Enseñanza Secundaria: 47

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por Bernardo Solá: 55

Agradecimiento y colaboraciones: 61

PRESENTACION

Por qué un documento completo y específico sobre la defensa de los derechos humanos?

Es claro que hoy, más que nunca, nuestros jóvenes, como futuros conductores del país, tomen conciencia de lo que, como hombres, les corresponde. Es necesario revalorizar la dignidad humana para que no ocurran hechos tan dolorosos como los acaecidos en nuestro país en los últimos años. Se hace imprescindible que nuestros alumnos aprendan a amar la vida, su vida, la vida del otro. Cada uno debe tomar clara conciencia de sus derechos, de sus deberes, de sus libertades, de su responsabilidad como habitantes de un país, de una sociedad.

Libertad, justicia, igualdad, seguridad, propiedad, forman parte de los valores del ser argentino. La violación de estos principios implica un grave delito que compromete a toda la humanidad. Por lo tanto, qué fin más trascendente podemos perseguir que el de crear en nuestros alumnos una actitud de compromiso para con ellos?

"Derechos Humanos" no es sólo tortura, represión, "desaparecidos". Derechos Humanos son también educación, salud, alimentación, trabajo, vivienda...

Es necesario, entonces, que los educandos, y por su intermedio, toda la comunidad, aprendan a defender sus derechos, a luchar contra cualquier violación a alguno de ellos.

Deseamos recomendar a los docentes la lectura del documento publicado en folios 49 de la presente entrega que se refiere a la metodología a aplicarse, según una publicación de la UNESCO.

DECLARACION UNIVERSAL de DERECHOS HUMANOS

PREAMBULO

CONSIDERANDO que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL

proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTICULO 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTICULO 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTICULO 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTICULO 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTICULO 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTICULO 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTICULO 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTICULO 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTICULO 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTICULO 12 Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTICULO 13 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTICULO 14 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTICULO 16 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTICULO 17 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTICULO 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado,

por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTICULO 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTICULO 20 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación

ARTICULO 21 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTICULO 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTICULO 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas

ARTICULO 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia; la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTICULO 26 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTICULO 27 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTICULO 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTICULO 29 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Declaración de los Derechos del Niño

PREAMBULO

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Yo quiero vivir en un mundo sin excomulgados (...) Quiero vivir en un mundo en que los seres sean solamente humanos, sin más títulos que ése, sin darse en la cabeza con una regla, con una palabra, con una etiqueta. Quiero que se pueda entrar a todas las iglesias, a todas las imprentas. Quiero que no esperen a nadie nunca más a la puerta de la alcaldía para detenerlo y expulsarlo. Quiero que todos entren y salgan del Palacio Municipal, sonrientes. No quiero que nadie escape en góndola, que nadie sea perseguido en motocicleta. Quiero que la gran mayoría, la única mayoría, todos, puedan hablar, leer, escuchar, florecer.

Pablo Neruda (1904-1973), Chile
Confieso que he vivido - Memorias

Pese a dicho reconocimiento constitucional, esos derechos han sido y siguen siendo violados por parte de los Estados y pueden ser abolidos ya sea por la legislación, ya por medios arbitrarios.

¿Existen otras maneras de fomentar la protección de los derechos humanos?

El Estado es el garante y protector de los derechos humanos.Pero tras la Primera Guerra Mundial se fue generalizando la idea de que no cabía encomendar exclusivamente a los gobiernos la protección de esos derechos sino que ésta requería garantías internacionales.La Sociedad de Naciones, cuyo Pacto no mencionaba los derechos humanos, trató sin embargo de protegerlos por medios internacionales.Pero, en realidad, se limitó a crear ciertas condiciones para la protección de las minorías en unos cuantos países.

La presión en favor de la internacionalización aumentó después de la Segunda Guerra Mundial durante la cual los regímenes totalitarios violaron en gran escala los derechos humanos tanto en sus propios territorios como en los ocupados y llegaron hasta a eliminar grupos enteros de población por motivos de raza, religión o nacionalidad. Esta concepción de la protección de los derechos humanos se refleja y se reafirma en la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 1 de la Carta declara el propósito de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional mediante "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo,idioma o religión".Este propósito se refirma en el Artículo 55 y, de conformidad con el Artículo 56, todos los Miembros de las Naciones Unidas" se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55".

Las disposiciones de esos artículos: sirven también de base a la actividad de la Unesco en la esfera de los derechos humanos, en razón de las relaciones que este organismo especializado mantiene con la ONU, en virtud del Artículo 63 de la Carta.

Las disposiciones de la Carta tienen la fuerza del derecho internacional puesto que ésta es un tratado y, por ende, un documento jurídicamente obligatorio. En consecuencia, sus disposiciones no pueden ser contradichas ni por la legislación ni por las prácticas nacionales. La Carta

establece además las obligaciones fundamentales que todos los Miembros deben cumplir de buena fe. De ahí que los países, como signatarios de la Carta, tengan la obligación de promover el respeto a los derechos humanos y estimular su observancia, y se comprometen a cooperar con otros países para el logro de tales propósitos.

¿Por qué rechazan algunos Estados la investigación internacional respecto de su cumplimiento de la obligación que la Carta les impone de promover y proteger los derechos humanos?

El artículo 2(7) de la Carta dispone que las Naciones Unidas no podrán intervenir "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".

En este artículo se basan los Estados para protestar cuando no quieren que se discutan sus asuntos ni que se demuestre que han incumplido sus obligaciones con respecto a los derechos humanos, aun cuando están dispuestos a discutir sobre los asuntos de otros Estados. Y esos mismos gobiernos han dado su apoyo a las resoluciones de las Naciones Unidas que autorizaban a realizar una investigación sobre los asuntos de otros Estados Miembros.

Tal argumento es pues utilizado por razones políticas y los diversos gobiernos han adoptado actitudes diferentes según el momento. Por otra parte, se ha arguido con frecuencia que la discusión y el análisis de los asuntos internos no pueden ser considerados como "intervención" dado que ésta se refiere exclusivamente a la intervención "física". En consecuencia, va ganando terreno el concepto jurídico de que, cuando los países han aceptado obligaciones similares, es legítimo que cada uno de ellos vele por que los otros las respeten.

¿Cabe deducir que la Carta de las Naciones Unidas puede influir en situaciones concretas?

La Carta considera que la paz y la estabilidad del orden internacional se basan en el respeto de los derechos humanos y se esfuerza por crear las condiciones que permitan alcanzar ese objetivo. Establece asimismo una estrecha relación entre esos derechos y otros objetivos mundiales tales como el fomento de la cooperación económica y social.

Desde que se firmó la Carta se han producido grandes cambios, particularmente en lo que respecta a la descolonización, y han surgido muchas naciones nuevas. Sin embargo, como sus disposiciones son de orden general, fue necesario definir con mayor precisión las libertades y los derechos humanos a fin de que pudieran ser ejercidos en la práctica.

¿Cuál fue el procedimiento seguido?

En 1945 se creó en el seno de las Naciones Unidas una Comisión de Derechos Humanos a la que se encomendó la tarea de redactar una Carta Internacional de Derechos Humanos en la que debían definirse tales derechos y libertades.

La primera parte de esta tarea quedó terminada el 10 de diciembre de 1948, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración Universal de Derechos Humanos" como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse".

¿Aceptan la Declaración los Estados que en aquella época no eran miemb de las Naciones Unidas?

La repercusión que tuvo la Declaración y la utilización que de ell se hizo condujeron a su reconocimiento universal. Hoy se ha convertido en una norma de referencia para todos los países del mundo cuando de derechos humanos se trata.

En el plano formal, algunas constituciones nacionales e instrumentos internacionales han recogido partes de la Declaración.

Los Gobiernos no vacilan en invocar la Declaración cuando acusan a otros países de violar las obligaciones contraídas en virtud de la misma; partes de la Declaración han sido asimismo incorporadas a numerosos instrumentos de las Naciones Unidas aprobados por los Estados Miembros.

La Declaración y la Carta fundacional constituyeron una fuente de inspiración y un instrumento para que millones de personas sometidas al régimen colonial alcanzaran su autodeterminación nacional. El carácter universal que tiene la reivindicación de los derechos humanos brindaba una justificación para la liberación de los pueblos oprimidos y los medios para lograrla. En 1961, Julius Nyerere, Presidente de Tanganica, afirmaba ante la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Tra

taremos de hacer de la Declaración Universal de Derechos Humanos la base tanto de nuestra política extranjera como de nuestra política interna".

¿Cuáles son los derechos instituidos por la Declaración?

De modo general pueden dividirse en dos categorías. La primera abarca los derechosciviles y políticos, tales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de toda persona, la prohibición de la tortura y de la esclavitud, el derecho a participar en el gobierno, la propiedad, el matrimonio, los derechos fundamentales de opinión, expresión, pensamiento,conciencia y religión, y la libertad de asociación y de reunión.

La segunda categoría comprende los derechos sociales, económicos y culturales,relacionados con el trabajo, un nivel adecuado de vida, la educación y la libre participación en la vida cultural.

Además, el primer artículo de la Declaración expresa la universalidad de los derechos en términos de igualdad de la dignidad humana, y en el Artículo 2 se proclama que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración sin distinción alguna. Las prioridades en que se basan los derechos proclamados en la Declaración figuran en el Preámbulo, que comienza con el reconocimiento "de la libertad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

¿Tiene la Declaración un carácter legalmente obligatorio para los Estados?

La Declaración no es, en sí mismo, un instrumento jurídicamente obligatorio, pero los Estados, mediante sus actos y la utilización que han hecho de ella, han dotado a la Declaración de una legítimidad que permite invocarla tanto en el plano jurídico como en el político y lo mismo a nivel internacional que nacional.

El consenso de la comunidad internacional quedó expresado en la Conferencia de Teherán sobre Derechos Humanos celebrada en mayo de 1968, en la que se proclamó que la Declaración "expresa la concepción común que tienen los pueblos del mundo entero de los derechos inalienables e inviolables inherentes a todos los miembros de la familia humana y

constituye una obligación para todos los miembros de la comunidad internacional".

No existe sanción jurídica alguna que obligue a los Estados Miembros a cumplir esta obligación. Como en otras esferas del derecho y de la práctica internacionales, la principal sanción que puede aplicar la comunidad internacional consiste en retirar a los Estados que se niegan a cooperar en la observancia de sus obligaciones la confianza de otros Estados.

¿Qué medidas se han adoptado para asegurar el cumplimiento de la Declaración?.

La declaración Universal de Derechos Humanos es el primer elemento de un triple objetivo.

La segunda y tercera partes de la Carta Internacional de Derechos Humanos fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Se trata de dos pactos -el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más el Protocolo Facultativo de este último pacto. Al aprobarlos, la comunidad internacional dio su acuerdo no solamente al contenido de cada uno de los derechos sino también al derecho que tienen los Estados de sustraerse a la observancia de aquellos o de limitarlos.

¿En qué se diferencian los pactos de la Declaración?

En primer lugar, los Pactos, una vez firmados por 35 gobiernos, se convierten en tratados jurídicamente obligatorios.

En segundo lugar, cuando los Estados aceptan ser partes en los Pactos, se comprometen a prestar informes sobre el cumplimiento de sus disposiciones.

En tercer lugar, aunque la Asamblea General aprobó los Pactos en 1966 y aunque fueron firmados por 68 Estados, hubo que esperar hasta 1976 para que entraran en vigor tras haber obtenido las 35 ratificaciones requeridas.

Finalmente, los Pactos tienen carácter obligatorio sólo para los Estados que son partes en ellos. En septiembre de 1978, su número se

eleva a 50.

¿Existe una relación entre los Pactos y la Carta de las Naciones Unidas?

La Declaración hace una interpretación de las normas básicas del derecho internacional en lo que concierne a los derechos humanos inscriptos en la Carta de las Naciones Unidas. Aunque los Pactos solamente son obligatorios para los Estados que los han ratificado,conciernen a todos los demás en cuanto a las obligaciones que han contraído,en su condición de Estados Miembros, en virtud de la Carta y según la interpretación dada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos ambos aprobados como normas internacionales que deben aplicarse en la práctica.

¿Qué medidas de aplicación de los Pactos se han previsto?

En virtud de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se creó un Comité de Derechos Humanos integrado por 18 expertos independientes, nombrados por sus gobiernos respectivos pero que no representarán a éstos. El Comité examina los informes de los Estados partes sobre la manera en que están cumpliendo las obligaciones impuestas por el Pacto. También está autorizado a actuar como órgano investigador y a enviar al gobierno concernido sus observaciones.Asimismo, puede examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegué que otro no está cumpliendo las obligaciones que le impone el Pacto.Esta disposición no ha entrado todavía en vigor puesto que requiere la aceptación de diez Estados y hasta la fecha sólo la han aceptado seis.

¿Qué puede hacer el Comité de Derechos Humanos si considera que los gobiernos no están dando cumplimiento a sus obligaciones?.

Como la protección directa de los derechos humanos depende de su respeto en el ámbito nacional, la eficacia del Comité es restringida ya que no existe un mecanismo coactivo para su aplicación. Sin embargo, el análisis público de los informes tiene cierta fuerza de persuasión. Los gobiernos son sensibles a las críticas que se les puedan hacer tocante a su respeto de los derechos humanos. El objetivo principal del Comité es el de establecer un diálogo constructivo con los Estados que le presentan sus informes y por tal medio promover la observancia

de las disposiciones del Pacto por parte de los gobiernos.

¿Está el Comité facultado a considerar comunicaciones de individuos?

De conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité puede examinar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de una violación, por parte de un Estado, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.Esta disposición se aplica exclusivamente a los ciudadanos de los países que han ratificado el Pacto y sólo después de haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. El Comité puede asimismo recibir comunicaciones de terceras personas que actúen en representación de una víctima que no esté en condiciones de dirigirse personalmente a él. El Comité examina las comunicaciones a puerta cerrada y luego presenta sus observaciones al Estado parte interesado y al individuo.

¿Qué disposiciones se han previsto para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

En virtud de este Pacto, los Estados que lo ratifican se comprometen a presentar informes periódicos al Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas sobre los progresos alcanzados en la realización de esos derechos. El Consejo ha nombrado un grupo de trabajo, compuesto por 15 miembros que representan a Estados partes, a fin de que estudie dichos informes. Los demás Estados pueden asistir a sus reuniones en calidad de observadores.Las secciones o partes de los informes que se refieren a las esferas de competencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o de la Unesco son examinadas por estos organismos.

Dado que la mayoría de los derechos económicos y sociales son letra muerta para la mayor parte de los pueblos del mundo -muy frecuentemente sin culpa alguna suya- sigue incumbiendo a la comunidad internacional la responsabilidad de esforzarse por que se cumplan en todo el globo.

A más de la Carta Internacional de Derechos Humanos ¿existen otros instrumentos internacionales sobre la materia?

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado algunas

declaraciones y convenciones que definen y precisan las obligaciones y las garantías específicas relativas a algunos de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales. Esas convenciones están en vigor en los Estados que las han ratificado. Entre ellas figuran las atinentes al derecho a la vida y a la eliminación de la discriminación.

- Genocidio

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en diciembre de 1948 la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que entró en vigor en 1961 y ha sido ratificada hasta ahora por 82 Estados. En la Convención se define el genocidio como la comisión de ciertos actos con la intención de destruir, total o partialmente, a un grupo nacional,étnico,racial o religioso. El genocidio esta considerado como un crimen por el derecho internacional, tanto si se comete en tiempos de paz como en tiempos de guerra.

- Discriminación

La Convensión Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial entró en vigor en 1969. Ha sido ratificada por 97 Estados y constituye la declaración más completa de las Naciones Unidas en lo que respecta a la discriminación por motivo de raza, color u origen étnico. Los Estados partes en la Convención se comprometen a adoptar una política encaminada a eliminar todas las formas de discriminación racial y asegurar la protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

En virtud de la Convención se ha creado un Comité Especial para la eliminación de la Discriminación Racial, encargado de observar el cumplimiento por parte de los gobiernos de las obligaciones contraídas.

¿Cómo funciona ese Comité?

Se le han asignado cuatro funciones. La primera, y hasta ahora la más importante, es el estudio de los informes de los Estados partes

en la Convensión sobre las medidas que han adoptado para poner en práctica las disposiciones de ésta. La segunda, que hasta ahora no ha tenido la oportunidad de desempeñar, es el estudio de las denuncias o reclamamciones de un Estado contra otro. La tercera consiste en el examen de las denuncias de los individuos contra los Estados, a condición de que el Estado de que se trate haya reconocido el derecho de petición privada. Este procedeimiento no ha entrado aun en vigor: para ello se requiere que diez Estados, por lo menos, reconozcan ese derecho y hasta sólo lo han hecho cinco. La cuarta función del Comité estriba en prestar asistencia a los organismos de las Naciones Unidas que examinan las reclamaciones presentadas por habitantes de territorios bajo tutela o de territorios no autónomos. El Comité ha logrado que los gobiernos estén representados durante el examen de sus informes, procedimiento que permite completar la información contenida en ellos. Pero no puede formular ninguna condena oficial. Unicamente está capacitado para hacer "sugerencias y recomendaciones"que sólo la Asamblea General tiene la facultad de convertir en resoluciones.

¿Puede cualquier persona apelar a las Naciones Unidas cuando considera que se están violando los derechos humanos?

Desde su fundación las Naciones Unidas reciben anualmente millares de reclamaciones y denuncias, de individuos o de organizaciones, sobre violaciones de los derechos humanos. Entre 1951 y 1971 llegaron a la Organización internacional 120.000 comunicaciones de esta índole.

¿Qué tramitación se les da?

La Comisión de Derechos Humanos, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, es la que estudia en primera instancia esas comunicaciones, pero no dispone de procedimiento alguno que le permita ocuparse de las reclamaciones individuales. La tramitación que debe dárseles quedó establecida en una Resolución del Consejo Económico y Social de 1959. Se entrega a los miembros de la Comisión listas confidenciales de las comunicaciones y se informa a los Estados de las reclamaciones que les conciernen, pero las respuestas suministradas por ellos no transmiten a la persona o a la organización que ha presentado aquélla. A comienzos de los años 60, la profunda preocupación que muchas naciones jóvenes experimentaban frente a la polí

tica colonialista y racista en el Africa austral hizo que las Naciones Unidas ampliaran sus medidas contra violaciones flagrantes de los derechos humanos. En 1967, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1235, por la cual encomendaba a la Comisión de Derechos Humanos realizar un estudio completo de las situaciones que revelen la existencia de constantes y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, por ejemplo la política del apartheid, presentar un informe al respecto y hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social. Se iniciaron entonces encuestas que atañían principalmente al Africa austral, seguidas posteriormente por la constitución de grupos de expertos gubernamentales que investigaron la situación de otros territorios. Ninguno de esos grupos fue jamás autorizado a entrar en esos países o territorios, pese a lo cual pudieron reunir una gran cantidad de testimonios que sirvieron de base a las resoluciones pertinentes que adoptaron la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Las actividades de dichos grupos son públicas, pero hasta ahora se han limitado al estudio de tres casos.

En 1970, la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social creó un procedimiento confidencial relativamente complejo para el examen de las denuncias que revelaran con testimonios fehacientes una situación permanente de violación en gran escala de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Por primera vez las pruebas podían ser presentadas no sólo por las víctimas de la violación de los derechos humanos sino por cualquier persona, grupo u organización no gubernamental que tuviera un conocimiento directo y fidedigno de tales violaciones. Las denuncias son examinadas en primera instancia por un grupo de trabajo de la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías (órgano subsidiario de la Comisión de Derechos Humanos), que hace recomendaciones a la Subcomisión, la cual, a su vez, presenta las suyas al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, que las hace finalmente a la Comisión propiamente dicha. A ésta le corresponde decidir, en caso de que la situación lo justifique, si conviene recomendar al Consejo Económico y Social un estudio pormenorizado de ella o informarle sobre la oportunidad de crear un comité ad hoc que la investigue. En este último caso se requiere la total cooperación del Estado interesado.

El procedimiento es enteramente confidencial hasta el momento en que la Comisión de Derechos Humanos hace una recomendación al Consejo Económico y Social, o sea que no ha habido hasta ahora información oficial alguna sobre la aplicación del procedimiento. En efecto, en marzo de 1978 la Comisión estableció por primera vez, en el curso de su reunión anual, la lista de los países a los que cabía aplicar la resolución 1503. Pero hasta hoy día no se ha señalado oficialmente situación alguna para la cual se haya recomendado la realización de un estudio más a fondo.

FUENTE: Correo de la UNESCO Octubre 1978 Año XXXI.

CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCION ARGENTINA (PRIMERA PARTE - CAPITULO UNICO - DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTIAS)

Por el doctor Jorge Aja Espil

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
1	"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."	15	*"En la Nación Argentina no hay esclavos..."* *Consecuencia de ello es que los habitantes todos del país son "libres".*
		16	*"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza..."* *De este precepto se desprende que todos "nacen iguales".*
		16	*"...Todos sus habitantes son iguales ante la ley..."* *La igualdad de nacimiento y la consagrada ante la ley, indica, asimismo, que todos son iguales en derechos, quedando implícita, ante ella, la similar dignidad de todos.*
		19	*"...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe."* *En este artículo hallan su más amplia confirmación los anteriores, en cuanto a libertad e igualdad ante la ley.*
	"...y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.		*No existe cláusula similar.*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
2.1	"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio..."* *La única limitación se refiere a su ejercicio, que debe ser conforme a las leyes que lo reglamenten.*
		20	*"Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano..."*
2	"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."	14 20	*La interpretación de estos artículos, en cuanto a su amplitud, se ve reforzada, si ello fuera preciso, por lo que ya se anticipa en el Preámbulo como criterio orientador en la materia ("...asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino").*
3	"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad..."		*Aunque no exista una cláusula que declare expresamente estos derechos, ellos están presentes en el espíritu todo de la Constitución. De otro modo no se concebirían los que sí enumera.*
	"...y a la seguridad de su persona."	18	*Este artículo ha sido considerado, en nuestra Constitución, como el "baluarte de la seguridad individual."*
4	Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas."	15	*"En la Nación Argentina no hay esclavos... Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar en territorio de la República."*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		Art.	
		17	*"Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley..."*
5	"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."	18	*"...Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice."*
6	"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."		*Aunque no expresamente, la Constitución argentina contiene un amplio reconocimiento de la personalidad jurídica (arts. 14, 16, 17, 33, etc.).*
7	"Todos son iguales ante la ley..."	16	*"...Todos sus habitantes son iguales ante la ley..."*
	"...y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."		*No existe disposición similar. Sin embargo podría entenderse como una consecuencia lógica de la igualdad ante la ley, reforzada por la primera parte del art. 16, por los arts. 14, 20, etc., y por el espíritu mismo de la Ley Fundamental.*
8	"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley."	18	*"...Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos."*
			Este precepto se refuerza aun, con la adopción, en el art. 1º, de la forma republicana de gobierno, y con los arts. 5 (entre otras condiciones establece que las constituciones provinciales deben asegurar la administración de justicia), 94 y siguientes (Poder Judicial).
9	"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni arrestado."	18	*"...Nadie puede ser... arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente..."*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
10	"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."	18	*Son aplicables las mismas consideraciones hechas con respecto al art. 8 de la Declaración Universal... "Ni juzgados por comisiones especiales, o sacados de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa."*
11.1	"Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."		*El principio de inocencia no está expresamente consagrado. No obstante, se halla implícito en el art. 18, que contiene, asimismo, las demás garantías a que se refiere la Declaración Universal.*
2	"Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito."	18	*"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en* ley anterior *al hecho del proceso..."* *Consagrando así, el principio de la irretroactividad de la ley penal.*
12	"Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada..."	19	*"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados..."*
	"...su familia, su domicilio o su correspondencia,..."	18	*"...El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados..."*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
12	"...ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques."		*No hay un precepto análogo, aunque de los arts. 18 y 19 se infieren garantías y derechos similares.*
13.1	"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."	14	*Entre los derechos reconocidos por este artículo se encuentra el de "entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino."*
.2	"Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."		
14.1	"En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país."		*No existe.*
.2	"Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."		
15.1	"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad."		*Según el art. 20, los extranjeros obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación.*
.2	"A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."	20	*No están obligados (los extranjeros), a admitir la ciudadanía..."*
16.1	"Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio."		*El art. 20 dice que los extranjeros gozan de todos los derechos civiles del ciudadano, estableciendo que pueden* casarse *conforme a las leyes. De modo que la Constitución reconoce implícitamente este derecho a* todos los habitantes. *En cambio, la regulación de los derechos del hombre y de la mujer en el matrimonio, ha que-*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
			dado librada a la legislación común.
2	"Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio."		*No hay cláusula expresa, aunque surge claramente de la amplia libertad civil consagrada a lo largo de la Constitución.*
3	"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."	14 bis	*"...En especial, la ley establecerá: ...la protección integral de la familia..."*
17.1	"Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos ...de usar y disponer de su propiedad..."*
2	"Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."	17	*"La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada..."*
18	"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos... de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender."* *Tanto la libertad de culto, como la libertad de enseñar y aprender, implican necesariamente la libertad de pensamiento o de conciencia. Aún el mismo art. 14 refuerza este concepto al establecer, como otro de los derechos de que gozan todos los habitantes, el de "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa". El art. 19 y el espíritu de la Constitución, alejan toda duda con respecto al reconocimiento amplio de estos derechos.*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
19	"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."	14 19 32	*El derecho que tienen todos los habitantes de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; el de enseñar y aprender; la prohibición al Congreso Federal de dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta, y la amplia libertad civil consagrada en el art. 19, no dejan duda de que los derechos a que se refiere la Declaración Universal, están ampliamente reconocidos y garantizados en la Constitución argentina.*
20.1	"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión..."		*Se trata de uno de los derechos no enumerados; sin embargo, por ser inseparable del derecho de peticionar a las autoridades, reconocido por el art. 14, y derivar asimismo de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno (art. 33), es, incuestionablemente, uno de los derechos implícitamente consagrados.*
	"...y de asociación pacíficas."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos ...de asociarse con fines útiles."*
2	"Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."		*No existe cláusula semejante, pero esta consecuencia podría surgir del art. 14 bis, cuando reconoce el derecho a la organización sindical libre y democrática, y de la amplia libertad que consagra el art. 19.*
21.1	"Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos."		*Es uno de los derechos políticos a que se refiere el art. 33.*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
.2	"Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país."	16	*"...Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad."*
.3	"La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente..."	1 33	*El precepto está comprendido en el art. 33, pues sin duda es una consecuencia del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.*
	"...por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."		*No existe un artículo igual. Sin embargo, no podría desconocerse, dentro del sistema de la Constitución, la libertad del voto.*
22	"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social..."	14 bis	*"...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable."*
	"...y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."		*El mismo art. 14 bis reconoce varios de los derechos llamados económicos y sociales. No sucede lo mismo con los "culturales", aunque no hay obstáculo dentro de la Constitución para el desarrollo de los mismos, sobre todo teniendo en cuenta que la dignidad y el libre desenvolvimiento de la personalidad, se hallan ampliamente tutelados.*
23.1	"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos... de trabajar y ejercer toda industria lícita..."*
		14 bis	*"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor... El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral..." (inclu-*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
	tencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."		*que "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral", con lo que se incluiría el seguro de maternidad y la protección de la infancia. Además, el mismo artículo se refiere a la "protección integral de la familia."*
26.1	"Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos."		*Los derechos "culturales" no han sido enumerados. En cambio, su desarrollo no hallaría ningún obstáculo en la Constitución, sino que, por el contrario puede sustentarse en disposiciones como las de los arts. 5, que impone como condición a las constituciones provinciales la de asegurar la educación primaria; 14, en cuanto reconoce la libertad de enseñar y aprender; art. 67, inc. 16, que incluye entre las atribuciones del Congreso la de "Proveer lo conducente... al progreso de la ilustración dictando planes de instrucción general y universitaria..."*
.2	"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz."		
3	"Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos... de enseñar y aprender."*
27.1	"Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."		*Son válidas las mismas consideraciones hechas con respecto a los incisos 1 y 2 del art. 26 de la Declaración Universal.*

Declaración Universal de Derechos Humanos		Constitución Argentina	
Art.		*Art.*	
.2	"Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."	17	*".. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley.."*
28	"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."		*Todo el sistema que instaura la Constitución tiende al establecimiento de un orden social en el que sea posible la realización efectiva de los derechos y garantías que reconoce.*
29.1	"Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad."		*No existe un precepto similar.*
.2	"En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática."	14	*"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos* conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio..."
		28	*"Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio."*
		19	*"Las acciones de los hombres que de ningún modo ofendan..."*

FUENTE: AJA ESPIL, Jorge. Cuadro comparativo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Argentina. Ministerio de Educación y Justicia. Comisión Nacional Argentina para la UNESCO. 1963. Buenos Aires.

SOBERANIA Y DERECHOS HUMANOS

Doctrina de la Seguridad Nacional

Es mucho lo que el país ha perdido en todos los órdenes, pero lo más grave es el deterioro de los valores humanos fundamentales: la vida, la integridad física, la libertad.

En la II Conferencia General de Episcopado Latinoamericano, reunido en Puebla (México, 1979) se ha dicho:

> "Las ideologías de la seguridad nacional han contribuído a fortalecer, en muchas ocasiones, el carácter totalitario o autoritario de los regímenes de fuerza, de donde se ha derivado el abuso del poder y la violación de los derechos humanos. En algunos de los casos pretenden amparar sus actitudes con una subjetiva profesión de fe cristiana. Ponen al individuo al servicio ilimitado de la supuesta guerra total contra los conflictos culturales, sociales, políticos y económicos y, mediante ellos, contra la amenaza del comunismo.
>
> Frente a este peligro, real o posible, se limitan, como en toda situación de emergencia, las libertades individuales, y la voluntad del Estado se confunde con la voluntad de la Nación ... La Seguridad Nacional vista bajo ese ángulo se presenta como un absoluto sobre las personas: en nombre de ella se institucionaliza la inseguridad de los individuos ... está vinculada a un determinado modelo económico-político, de características elitistas y verticalistas que suprime la participación amplia del pueblo en las decisiones políticas... Desarrolla un sistema represivo, en concordancia con su concepto de guerra permanente. Impedido en este contexto, el acceso a los bienes y servicios sociales y a las decisiones políticas, se agravan los atentados a la libertad religiosa, a la libertad de opinión, a la integridad física. Asesinatos, desapariciones, prisiones arbitrarias, actos de terrorismo, secuestros, torturas continentalmente extendidas, demuestran un total irrespeto por la persona humana".

ORIGEN E HISTORIA DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

Esta doctrina no es exclusivamente argentina, aunque se llame nacional, y tiene una estrecha vinculación con la doctrina militar predominante en cada uno de los ejércitos de América Latina.

Hacia 1947, se reelaboran en los Estados Unidos las concepciones básicas de la Doctrina de la Seguridad Hemisférica, a la luz de los conflictos que emergen entre los ex-aliados y que son parte de la llamada "guerra fría".

En 1940, los Estados latinoamericanos habían suscripto la "Declaración de la Conferencia de la Habana" en la que, frente a la lucha europea, se afirmaba que cualquier ataque de Estado no americano a otro del continente, sería considerado como un ataque a todas las naciones signatarias. En Río de Janeiro, luego del ataque japonés a Pearl Harbor, se reunió una Conferencia que creó la /

"Junta Interamericana de Defensa" para el Hemisferio. Finalizada la contienda mundial se acordó en la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y la Paz (México, 1945) que la Junta Interamericana de Defensa había probado su eficien-/ cia y que continuaría funcionando como órgano de la defensa.

La reelaboración de la doctrina de la Seguridad Hemisférica-establece que cualquier ataque no americano al continente será considerado en conjunto por sus Estados - conduce directamente a la Conferencia Interamericana/ para el mantenimiento de la paz y seguridad del Continente (Río de Janeiro, // 1947) que redactó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o TIAR, / tan inoperante durante la guerra de las Malvinas. También se inscribe en esta línea el Pacto de Chapultepec.

La Junta Interamericana de Defensa adquirió el carácter de organización permanente a causa de la Guerra Fría y de la inserción del continente/ latinoamericano y el Caribe dentro de la política del bloque del mundo contemporáneo.

La cláusula del TIAR que obliga a los países signatarios a intervenir militarmente en defensa de un país hermano provocó graves discusiones / en los parlamentos de los países democráticos comprometidos pues se advirtió/ que esa cláusula junto con los organismos militares supranacionales y los pactos ofensivos-defensivos, subordinaban a las Fuerzas Armadas latinoamericanas en su conjunto, a una estrategia militar planeada, elaborada y estructurada / en los Estados Unidos, como parte de su propia política internacional en el / marco de la Guerra Fría y la división del mundo en bloques.

La Escuela Superior de Guerra de los Estados Unidos elabora desde 1946 las estrategias militares básicas para el continente que mantendrían el/ orden social, económico y político predominante en Estados Unidos.

De la experiencia de la Escuela de Guerra de los Estados Unidos / nacen otros institutos similares en Paraguay, Colombia, Chile, Brasil. En // 1947 se dicta en los Estados Unidos el Acta de Seguridad Nacional, uno de cuyos artículos crea la Central de Intelligence Agence (CIA) y promueve la unificación de las políticas de seguridad estratégicas bajo la jurisdicción de / un Consejo Nacional de Seguridad, en el cual participan las propias Fuerzas / Armadas norteamericanas. Así comienza el "pentagonismo" sobre América Latina.

En la década del 60 se produce la ruptura de la situación antedicha con la aparición de la Revolución Cubana, que produjo cambios sustantivos en la política de América Latina. Se inicia así una nueva etapa. El "enemigo" ya no es exterior al continente sino interno, es la "subversión interna", la/ "tentativa de instalar un régimen totalitario", definición que la Junta Intera

mericana de Defensa (JID) tenía sobre cualquier lucha política en América Latina, cuyo eventual resultado pudiese ser un cambio en la tenencia de la tierra,/ en la propiedad de los recursos naturales o en la distribución de la riqueza.

Resulta obvio destacar que si el "enemigo" no produce ya solamente/ ataques exteriores, sino luchas en el plano interno, la concepción de la "seguridad hemisférica" no es un justificativo ni un marco suficiente. Ha llegado el momento de la "Doctrina de la Seguridad Nacional" para completar las necesida-/ des.

En América Latina y el Caribe cualquier cambio en el orden político comenzó a ser sospechoso de provenir de la "subversión interna". Cualquier re-/ clamo social o económico podría afectar a la "seguridad nacional", pues está originado en la propaganda y en el "accionar subversivo".

Por medio de programas de entrenamiento, Estados Unidos influyó en los ejércitos de la región empleando para su penetración, además, a misiones obreras y culturales, medios de información, cuantiosos recursos económicos en equipos, becas de estudio en campamentos militares. Entre 1950 y 1976 se entrenaron en Estados Unidos y en Panamá unos 77.000 oficiales latinoamericanos, 4.000 de ellos argentinos.

El problema de acceso a los recursos naturales y a la provisión de/ alimentos pasa, por obvios motivos estratégicos, a ser fundamental para los Estados Unidos. La inestabilidad política, social y económica en el área es la // principal amenaza para los intereses del complejo militar-industrial o de las / empresas norteamericanas, es decir contraria a los "intereses vitales" de los / Estados Unidos.

Para garantizar la política que sus gobernantes proclamaban y en // nombre de su pretendida superioridad racial, Estados Unidos intervino militar-/ mente entre 1900 y 1930, tres veces en Cuba, cinco en Panamá, cinco en Santo Domingo, seis en Nicaragua, tres en México, una en Haití, seis en Honduras, una / en Colombia y una en Costa Rica. Pero los pueblos latinoamericanos encabezados/ por el Argentino en época de Irigoyen reaccionaron contra esas intervenciones./ Esa actitud de nuestro país fue seguida por la negativa de Perón en 1951 de enviar tropas a Corea, la de Frondizi en 1961 de excluir a Cuba de la OEA, y la / de Illia en 1965 de enviar tropas a la República Dominicana.

La doctrina de la Seguridad Nacional vino a dar fundamentos teóri-/ cos y metodología práctica como para resolver el conflicto fundamental entre el respeto por la Constitución y las formas democráticas, por un lado, y los objetivos del sistema y el statu-quo, por el otro. A partir de su aparición la Doctrina asumió rápidamente el papel de primera jerarquía y justificativo natural/ para cualquier violación de la Constitución, las leyes y normas tradicionales / del juego democrático.

IDEOLOGIA DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL

La Doctrina que nos ocupa tiene tres componentes principales. Uno está representado por la Doctrina de la Seguridad Hemisférica ya expuesta. Otro es la doctrina de la Contrainsurgencia francesa aparecida en la década del 60 y aplicada en las guerras de Argelia e Indochina. De los métodos de destrucción y tortura que se utilizaron en Argelia para mantener la dominación colonial toman la concepción de la "guerra sucia" los militares argentinos para justificar los llamados "excesos de represión". Esos métodos altamente sofisticados fueron enseñados a los oficiales latinoamericanos para su lucha antiguerrillera, psicológica y para su propaganda.

El tercer componente de la Doctrina de la Seguridad Nacional es la concepción agresiva y expansiva de la doctrina de la geopolítica alemana, que influyó en la estructuración ideológica y militar de los ejércitos latinoamericanos en el período anterior a la segunda guerra mundial.

La D. de la S.N. tiene su primera exteriorización en Brasil, con el golpe militar de 1964 contra Joao Goulart y se origina en los círculos de la Escuela Superior de Guerra Brasileña. Las fuerzas armadas derrocan al gobierno constitucional e inician una experiencia inédita que arrasa con el principio de la soberanía popular, se arroga el ejercicio irrestricto del poder constituyente, aniquila los derechos individuales y sociales, se enrola en los principios monetaristas de la escuela de Chicago y, atribuyéndose el derecho de la ultra-actividad jurídica y política destruyen el régimen democrático vigente y condicionan el que prometen en cambio.

DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y MODELO POLITICO

La doctrina en cuestión provee de medios de acción a un nuevo modelo político, esencialmente burocrático-autoritario que va acompañado de un modelo económico liberal y monetarista. La "razón de Estado" y las "necesidades de la seguridad nacional" son omnipresentes y tienen la mayor jerarquía, por encima de la libertad, los valores de la dignidad y los fundamentos éticos de la acción humana.

Los cambios políticos de los años 70 en América del Sur, con la irrupción de movimientos triunfantes de fuertes tendencias distributivas y nacionalistas impulsan a las empresas multinacionales y a las oligarquías en peligro a defenderse con modelos políticos autoritarios duraderos al estilo brasileño. Comienza Uruguay a mediados de 1973, luego Chile el mismo año y tres años después Argentina.

IMPLICANCIA DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN EL TERRENO DE LA ECONOMIA

Su filosofía económica, nacida en los Estados Unidos, presume que el mayor o menor desarrollo, la tasa de inflación y los problemas de la recesión // tienen que ver con la mayor o menor oferta de dinero. Busca el incremento de la/ tasa de ganancia y la concentración de la riqueza como parámetros deseables, prescinde de las necesidades sociales, evalúa al mundo como un gran circuito financiero. Como instrumentos básicos utiliza la apertura de la economía, la subsidiariedad del Estado, la concentración del capital y la reducción de los costos sociales. Refuerza, a través del incremento sin límite de las deudas externas, los lazos de la dependencia de cada país con los intereses de las trasnacionales y / el imperialismo. Provoca la desnacionalización de las economías y distribuye los recursos naturales y riquezas nacionales al mejor postor.

La Argentina estaba en el año 1930 en el lugar 21 entre los países / más poblados del mundo; en 1979 pasó al lugar 29. Por la producción de maíz ocupaba el segundo lugar en 1930, pasando al 9no. en 1979. Por la producción de petróleo crudo, Argentina era la sexta en 1930, pasando a ser la Nro. 18 en 1979.- EN TERMINOS ECONOMICO-POLITICOS lo descripto se inserta en la teoría de la División Internacional del Trabajo; que administran algunos países imperiales y colonialistas en función de su propio interés.

Economías centrales y periféricas: la DEPENDENCIA consiste en una situación en la cual la economía de ciertos países es condicionada por el desarrollo y expansión de otra economía a la cual se encuentra sujeta.

LOS PAISES CENTRALES exportan fundamentalmente productos elaborados/ y variados. Los países periféricos exportan -por lo general- materia prima o producción primaria, sin agregado de mano de obra. Por lo tanto, los países centrales se aseguran la utilización de su propia mano de obra, para que sus productos sean consumidos en el exterior. Los países periféricos exportan productos primarios y no pueden dar cabida a las necesidades de empleo de sus poblaciones. LOS/ PRECIOS de los productos terminados suben constantemente; los de los productos / primarios se mantienen deprimidos. Los países centrales regulan los precios mundiales y, a veces, producen para exportar también productos primarios: carne, cereales, etc., pero SUBSIDIAN a los productores con parte de sus enormes utilidades de la exportación industrial y tecnológica. Los países periféricos tienen // que exportar cada vez más cantidad para recibir menos productos terminados, que/ se encarecen constantemente. Esto se llama "deterioro de los términos de inter-/ cambio" y produce una descapitalización permanente de los países periféricos impidiendo su desarrollo independiente.

En los países periféricos operan empresas de capital extranjero o/ "multinacionales" que actúan monopólicamente con tecnología exclusiva que sustituye al hombre, producen una permanente "succión" de capitales, mediante la remesa de sus dividendos, royaltys por tecnología e intereses por créditos externos (reales o fraguados) e impiden el desarrollo de ese país manteniendo elevados los precios de sus prestaciones y manteniendo altamente endeudado a ese // país con el exterior.

Mientras los países centrales -especialmente EE.UU. y los organis-/ mos supra-estructurales internacionales que manejan el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL-BANCO MUNDIAL, etc.- preconizan el libre comercio para el exterior, establecen barreras aduaneras proteccionistas para sus propias industrias. Su déficit presupuestario (EE.UU. posee el más descomunal del mundo) lo financian in-/ crementando la tasa de interés del dinero que prestan en el mundo entero.

Los países centrales representados por el FMI recomiendan a los periféricos reducir los salarios, achicar los gastos en obras sociales y aumentar los impuestos que gravan directamente el consumo (ej. el IVA). Consecuencias: / desocupación, mortandad infantil, desnutrición, enfermedades endémicas, subdesarrollo. Para imponer esta política económica se empleó la corrupción y la represión más feroz contra los que se oponían a este "desarrollo" dependiente.

APLICACION DE LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN LA ARGENTINA

En primer lugar se procedió a la subordinación de la Constitución / Nacional al Acta para el Proceso de Reorganización Nacional. Se desconocieron / los principios sustentados en los Arts. 1, 22 y 29 de la Ley Fundamental. Se // prohibió la libre organización democrática de los Sindicatos (art. 14 bis); se/ violaron los derechos enumerados en el art. 14 y las garantías del art. 18. Se/ procedió a la extensión innecesaria del Estado de Sitio.

Se suspendió la actividad política y sindical. Se violaron derechos fundamentales reconocidos internacionalmente a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas.

Se ejerció la represión física: miles de personas desaparecieron, / entre ellos bebés y niños en edad escolar, y otros sufrieron, sin juicio legal, prisión por largos años. Se suprimió la libertad de expresión y se utilizaron / todas las formas de la represión ideológica. Se anuló la oposición.

Las secuelas de estas acciones aún afectan a la sociedad argentina. Decenas de miles de ciudadanos han sufrido las consecuencias directas de la Doctrina mencionada (familiares de desaparecidos, detenidos políticos, torturados, cesanteados, etc.).

REFLEXIONES FINALES

La doctrina de la Seguridad Nacional es un problema político que engloba aspectos jurídicos, filosóficos y militares.

En 1930, 1955, 1962, 1966 y 1976 hubo intervenciones militares dirigidas contra gobiernos constitucionales, que produjeron un sensible cambio de // rumbo en lo económico y social e intentaron condicionar el futuro institucional/ para garantizar políticas favorables a proyectos políticos-económicos apoyados / en ese momento por las fuerzas armadas.

A diferencia de los golpes de 1930, 1955 y 1962 que se habían limitado a desalojar gobiernos, el golpe de 1966 generó su propia normatividad. Esto / se acentuó en 1976 cuando la Junta Militar dictó un Estatuto y Objetivos Básicos para el llamado "Proceso de Reorganización Nacional", que tenían preeminencia sobre la Constitución Nacional, y suprimió los derechos y garantías constitucionales.

Se eliminó la división de Poderes al concentrar en los mandos de la/ Junta Militar, el Poder Ejecutivo y Legislativo en tanto que la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) estaba integrada por oficiales superiores de las // tres armas.

La Junta fundamentó su intervención en que la seguridad y existencia del país estaban amenazadas. Todo se subordinó a los objetivos básicos de "des-/ truir la subversión" y "restaurar el orden de la economía". Se elaboraron luego/ las llamadas "Bases Políticas de las Fuerzas Armadas" que pretendieron condicionar el futuro político institucional del país.

En el documento emitido por la Junta Militar el 19 de diciembre de / 1979 llamado "Bases doctrinarias, programáticas e instrumentales del Proceso de/ Reorganización Nacional" se establece el "marco de coincidencia" y los "límites/ del disenso". Se lee allí que en el futuro "las Fuerzas Armadas, en su intervención institucionalizada en el gobierno, tendrán competencia en la toma de deci-/ siones para la conducción estratégica nacional, la seguridad nacional y la defensa de la Constitución Nacional". Previamente, las Bases Políticas definen la seguridad nacional, señalando que "se asienta fundamentalmente en la inconmovible/ conciencia que la sociedad tiene del valor de su patrimonio cultural y material/ y de la necesidad de preservarlos. A través de ella se protegen los intereses vitales de la Nación. Incluye una amplia gama de aspectos tales como la soberanía, los recursos humanos y naturales, el orden social y político, la cultura y el espíritu nacional". En suma, la seguridad nacional abarca según estas Bases todas/ las actividades de la Nación.

Según esta concepción "circular" de las Fuerzas Armadas " se elabora un modelo de país sin intervención de la opinión popular, pero con participación de otros sectores sociales y económicos a los que defienden por "seguridad nacional" y que constituyen el fundamento ético de la actividad. Cuando está en peligro ese modelo de país -es decir la "seguridad"- intervienen las Fuerzas Armadas y cierran el círculo.

La lucha contra la doctrina de la seguridad nacional constituye una/ tarea impostergable de todas las fuerzas democráticas del país. En esta lucha deben converger todos los sectores, incluídas nuestras Fuerzas Armadas (y que deberían encuadrarse en el marco que la Constitución Nacional les otorga). Para salvar su responsabilidad institucional deberá tipificarse la responsabilidad personal, correcta y punible, de los militares, policías y civiles que sirvieron a // los procesos de destrucción, de persecusión y de ejecución de crímenes.

La vigencia de la democracia, en modo alguno excluye el principio de la verdadera seguridad nacional, en cuanto la misma se funda en el respeto y acatamiento de las Fuerzas Armadas a la Constitución y a las leyes del Estado democráticos, fundado en la soberanía espiritual, cultural y material de la Nación / Argentina.

FUENTE: Documento elaborado por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

****

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

En 1945, al entrar en vigor la Carta de las Naciones Unidas, la promoción y protección de los derechos humanos adquirió una dimensión internacional. Los fundadores de la Organización se dieron cuenta de que la violación de los derechos humanos había sido una de las causas de la segunda guerra mundial y llegaron al convencimiento de que no se conseguiría un mundo pacífico sin una eficaz protección internacional de los derechos humanos.

La Carta proclamaba los principios de la "igualdad de derechos y...de la libre determinación de los pueblos" y del "respeto universal a los derechos humanos y a las libertades ". Pero todavía quedaba por definir en qué consistían esos derechos y libertades. En 1946, cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas fijó las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, la preparación de una declaración internacional de derechos fue el primer tema del programa de dicha Comisión. Después de dos años de intenso trabajo, quedó terminada la primera parte de la declaración; se trataba de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al ser aprobada, sin oposición , por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, la Declaración se convirtió en la proclamación de los derechos de todos los pueblos del mundo de mayor aceptación en la historia de la humanidad. Aún cuando la Declaración Universal no tiene fuerza jurídica, en el sentido de un tratado o convención que obliga a sus partes, ha ejercido una importante influencia moral y política en todo el mundo. Las actividades de las Naciones Unidas se ha basado en sus disposidones. Ha influido en la redacción de las constituciones nacionales promulgadas con posterioridad. Sus principios se regogen en varias leyes y decretos nacionales de diferentes países, y aparecen en actuaciones judiciales de la Corte Internacional de Justicia y de tribunales nacionales, en los que se hace referencia a la Declaración o a alguno de sus artículos. Se ha utilizado también en muchos casos la Declaración como pauta para medir el grado de respeto y cumplimiento de los principios de los derechos humanos. Hasta cierto punto, la costumbre ha hecho que se reconozca que sus normas obligan a los Estados.

Los pactos internacionales

En 1947, se empezó a preparar la segunda parte de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en forma de dos pactos o tratados, uno sobre derechos civiles y políticos y otro sobre derechos económicos, sociales y culturales. Los pactos tenían por objeto definir con mayor precisión algunos de los derechos proclamados en la Declaración y obligarían jurídicamente a los Estados que los ratificasen. El resultado de la larga y delicada tarea de redactar los pactos fue la aprobación por la Asamblea General en diciembre de 1966 de tres instrumentos internacionales. Además del Pacto de Derechos económicos, Sociales y Culturales y del Pacto del Derechos Civiles y Políticos, la Asamblea General aprobó también por mayoría un protocolo facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

que se refiere a las comunicaciones individuales sobre violaciones y derechos.

Los pactos, que entran en vigor cuando sean ratificados por treinta y cinco Estados, ofrecen un medio único de protección internacional de derechos humanos fundamentales . Su aprobación por la Asamblea General constituye un hito en las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a lograr el reconocimiento y respeto universal de los derechos humanos.

La Declaración se convierte en realidad

En las resoluciones de la Asamblea General, las Naciones Unidas han puesto reiteradamente de manifiesto los problemas planteados en la esfera de los derechos humanos y han condenado las violaciones de esos derechos. Las declaraciones aprobadas por la Asamblea General han detallado las disposiciones de la Declaración Universal e incluso, a veces, han servido para abarcar aspectos que no figuraban en ese documento. Como ejemplos podemos citar la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los pueblos y la Declaración y Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

En 1960 se aprobó la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales y, al año siguiente, para examinar su aplicación, la Asamblea General estableció un Comité Especial compuesto primero de diecisiete miembros y más tarde de veinticuatro. La Declaración afirma que "todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad , de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.". Esta Declaración preparó el camino para que en los dos pactos internacionales de derechos humanos se incluyeran disposiciones sobre la libre determinación de los pueblos.

TENDENCIAS QUE SE SIGUEN EN LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Importancia de la tarea

El cumplimiento progresivo de los principios de los derechos humanos depende en gran medida de la educación. La escuela, al igual que otras agrupaciones sociales, tiene que desempeñar plena y eficazmente la función que le corresponde en la enseñanza de los principios de los derechos humanos y ajustar a ellos la actitud y comportamiento de los futuros ciudadanos. La escuela tiene muchos fines que cumplir, pero pocos revisten tanta importancia para el futuro de la sociedad como la enseñanza de esos principios.

El papel de la escuela

La base de esta educación se encuentra en la vida diaria de la escuela, donde los alumnos convenientemente dirigidos pueden aprender a pensar con sinceridad y fundamento, a enjuiciar las normas de la sociedad en que viven y a asumir deberes y responsabilidades hacia sus compañeros de estudio, sus familias, la comunidad en que viven y, más adelante, la sociedad mundial. Incumbe también a la escuela la tarea de enseñar a los alumnos la historia de los derechos humanos y el contenido y significado de las declaraciones modernas de derechos tales como la Declaración Universal, la Declaración de los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Por último, la enseñanza de los derechos humanos es un elemento esencial de la tarea más amplia de la educación para la comprensión internacional. Las actitudes y conocimientos que hay que desarrollar cuando se trata de esta educación están directamente relacionados con los principios y la práctica de los derechos humanos. Se han resumido de la manera siguiente:

1. Una actitud de aceptación frente a personas de distinta raza, religión, cultura y nacionalidad.

a) El redonocimiento de que los derechos humanos básicos son iguales para todos.

b) La tolerancia de las discrepancias en las convicciones, hábitos y sistemas sociales, económicos y políticos.

c) La apreciación de la aportación de los "extranjeros" a aspectos importantes de la civilización.

d) El interés por el arte de otras culturas, y el reconocimiento de su valor, con la capacidad de apreciarlo.

e) La capacidad y el deseo de examinar cuestiones de diversa índole desde el punto de vista delos extranjeros; de " ponerse en el lugar"de los otros.

f) La disposición a formarse una idea general acerca de los extrajeros y una opinión acerca de las personas basándose más enla realidad de los hechos que en los perjuicios y en la ideas estereotipadas.

g) El deseo de cooperar con los extrajeros para eliminar sufrimientos, respetar los derechos humanos y mantener la paz.

h) La disposición a considerar los grandes problemas con que se enfrentan hoy los pueblos desde un punto de vista global o mundial, y no sólo desde un punto de vista nacional.

2- Un conocimiento y una comprensión de los demás pueblos y países de la raza humana, y de las condiciones de la sociedad actual son necesarios, útiles y adecuados para fomentar aquellas cualidades. La extensión de ese conocimiento es ilimitada. Puede formarse de la mayoría de la enseñanzas y disciplinas académicas, de las artes y de las ciencias; existen innumerables fuentes de conomimientos con sus características específicas, que pueden servir para los fines que se persiguen.

Algunos principios rectores

La escuela puede ayudar a crear una base intelectual mediante la enseñanza del desarrollo histórico de los derechos humanos y su significado en el mundo contemporáneo. Aún cuando esa enseñanza debe terminar por sobrepasar los límites del entorno inmediato de los alumnos y de su cultura nacional, sus características esenciales deben formularse en el contexto de las tradiciones sociales y morales de cada sociedad.

Las diferentes sociedades se encuentran en distintas etapas por lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos de la Declaración. Hay millones de personas que no han conseguido todavía ni han pensado siquiera conseguir derechos que otras dan ya por supuestos y muy pocos gobiernos, por no decir ninguno, se atreverían a afirmar que garantizan por igual a todo ciudadano el disfrute del conjunto total de derechos. Y sin embargo, puede existir una libertad duradera sin que todos los pueblos consigan sus derechos básicos. En el preámbulo de la Declaración se dice que: "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Los alumnos deben enterarse lo antes posible de la universalidad de los derechos humanos. Han de comprometer así que el medio más seguro de conseguir la libertad personal y el disfrute de sus propios derechos es ayudando a que esos derechos se extiendan a otros grupos y pueblos.

La Declaración Universal es un exposición sobre relaciones humanas en la cual los derechos que un hombre tiene se ven contrapesados por los correspondientes deberes que acepta. Al examinar los principios delibertad de palabra y expresión, por ejemplo, los maestros y profesores pueden indicar cómo la libertad sin un cierto sentido de responsabilidad puede fácilmente degenerar en un abuso de la libertad.

La educación en materia de derechos humanos debe ir acompañada del ejercicio práctico de derechos y deberes en la vida cotidiana. De este modo, el ambiente de la escuela debe ser el de una comunidad en que se trata por igual a todos los individuos. Los principios de los derechos humanos deben reflejarse en la organización, en la relaciones entre maestros y alumnos y entre los propios maestros entre sí, cómo también en la contribución de escolares y profesores al bienestar de la comunidad.

FUENTE: Publicación de la UNESCO

EDUCACION ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Objetivos

El porqué del estudio de este tema.-

Al igual que en la primera enseñanza, la organización, espíritu y ambiente del colegio, son en la segunda enseñanza, componentes fundamentales de la educación en materia de derechos humanos. Los principios de los derechos humanos deben reflejarse, idealmente, en todas las actividades de la vida cotidiana del colegio, así como en las relaciones entre profesores, entre alumnos y entre miembros de ambos grupos. Por ejemplo, se ha demostrado que, de tener los alumnos cierta participación en los asuntos del colegio y en la elaboración de los planes de estudios, adquieren una experiencia valiosa, no sólo en el ejercicio de sus derechos sino también en la aceptación de sus responsabilidades.

Un ambiente propicio puede facilitar en alto grado la comprensión de los problemas de los derechos humanos. Pero la enseñanza secundaria puede y suele ir más lejos, ayudando a establecer una base intelectual mediante la enseñanza del desarrollo histórico de los derechos humanos y su significación en la sociedad moderna. En la segunda enseñanza, los alumnos necesitan adquirir una comprensión del fundamento ético de los derechos humanos basada en el conocimiento de las tentativas históricas para establecerlos. Deben ser conscientes, sobre todo, de la urgente necesidad de luchar por conseguir la realización para todos, sin discriminación alguna, de los derechos humanos fundamentales.

En comparación con la primera enseñanza, las oportunidades que la enseñanza secundaria (considerada aquí como la que reciben los alumnos comprendidos entre los doce y los dieciocho años) ofrece a la educación en materia de derechos humanos son mucho más vastas y variadas, como también son más numerosas las ocasiones y deberes. La mayor madurez intelectual de los alumnos, el estudio más profundo de los temas que se abordan y las más amplias posibilidades de utilizar recursos tales como las bibliotecas, museos, prensa, cine y televisión constituyen ventajas obvias que deben ser explotadas. Los profesores de la enseñanza secundaria tienen además una responsabilidad especial, puesto que con toda probabilidad tienen a su cargo a futuros cuadros directivos y administrativos del país, a muchachos y muchachas que algún día colaborarán en la determinación de la política del gobierno, o que participarán en el progreso de la industria, las ciencias o las artes.

Programas y métodos en la enseñanza secundaria

Es probable que las tentativas de adaptar el programa a la enseñanza de los derechos humanos obtengan más éxito si los profesores de un colegio aceptan aunar sus esfuerzos. De la misma manera que la enseñanza de la lengua materna es algo que atañe a la capacidad

de expresarse de modo adecuado, la enseñanza de los derechos humanos está relacionada con el problema de una buena conducta y ambas enseñanzas conciernen, hasta cierto punto, a todo profesor, cualquiera sea su asignatura. Esto significa que todos los profesores del colegio pueden contribuir a un fondo común de enseñanza y estímulo.

En esta fase, los métodos activos, junto con todo el material visual apropiado que pueda obtenerse, son los que mejor se prestan a despertar y mantener la atención de los alumnos en particular en los primeros años de la segunda enseñanza. La libre discusión con el profesor, después de ver reproducciones de cuadros, fotografías o películas fijas y animadas, o de leer algún artículo que plantee problemas relacionados con los derechos, ayuda a los alumnos a esclarecer sus impresiones e ideas y a desarrollar sus facultades críticas y su capacidad de juicio. Las clases suelen recibir con agrado el encargo de realizar algún trabajo individualmente o en grupos, ya se trate de reunir recortes de prensa o fotografías, o de contribuir a un informe colectivo sobre un determinado tema, elegido de preferencia por los propios alumnos. Les gusta poder desarrollar su sentido de la responsabilidad y gozar de independencia y, además, al dividir el trabajo en análisis de los hechos, por una parte, y búsqueda de documentación, por otra, cabe cubrir un campo más vasto en beneficio de todo el grupo. Los encargos individuales de preparar material ilustrado suelen ser particularmente bien acogidos por los alumnos más jóvenes que a veces pueden expresarse de esta manera con mayor facilidad que escribiendo o discutiendo.

Historia y Educación Cívica

El estudio de la conquista de los derechos humanos a través de los tiempos o de los movimientos en favor del bienestar social y la justicia permitirán apreciar a los escolares la magnitud de la labor que realizan las Naciones Unidas al trabajar en pro de la aplicación universal de los derechos humanos. La Historia y la Educación ofrecen una oportunidad inmejorable para proceder a un estudio específico de los derechos humanos al englobar temas tales como el crecimiento de la democracia, el desarrollo de los sindicatos, las reformas sociales y los movimientos de independencia. La historia de la revolución industrial y sus consecuencias en países no europeos y el subtema del trabajo pueden aprovecharse para hacer un estudio de la Organización Internacional del Trabajo y de sus esfuerzos para asegurar condiciones justas y equitativas a todos los trabajadores y para abolir el trabajo forzoso y otros abusos de la dignidad y libertad humanas. Un estudio de la esclavitud puede conducir a la consideración de por qué en la Declaración Universal de Derechos Humanos es necesario incluir, a estas alturas de la historia, artículos que condenen esa práctica.

En conexión con el estudio de las organizaciones internacionales, se insiste a menudo en los derechos humanos al tratar temas tales como la esclavitud, el antisemitismo, el racismo, la emancipación de la mujer y la necesidad de la cooperación internacional para ayudar al desarrollo de las naciones.

En lugar del método tradicional de estudiar países o períodos determinados, se fija un tema central, escogido en la medida de lo posible para demostrar la solidaridad humana. Ejemplos de temas estudiados de esta forma son: las comunicaciones a través de los tiempos; la educación y el niño; la paz; el crecimiento de la democracia; un estudio del Estado y de los derechos del ciudadano desde la antigüedad hasta los tiempos actuales.

La familiariedad con los términos de los documentos nacionales supone una valiosa introducción al estudio de las declaraciones, de los pactos y de las convenciones de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y capacita a los alumnos para pasar sin problemas de la consideración de las normas nacionales al análisis crítico de los derechos establecidos para toda la humanidad.

Los estudiantes más adelantados pueden estudiar el trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los diferentes instrumentos adoptados hasta la fecha por las Naciones Unidas, la OIT o la Unesco.

Estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Un profesor que tenga a su cargo a los alumnos más jóvenes de la enseñanza secundaria todavía no sometidos, en sus programas, a las exigencias de los exámenes, puede dar unas ideas generales o un curso de educación cívica que permita explicar con cierto detalle el significado completo de algunos artículos de la Declaración y que tienda a referirlos a la propias vidas de los alumnos. Semejante curso puede basarse, a título de ejemplo, en el artículo 21 que dice:

"1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

"2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

"3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante auténticas elecciones que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Para empezar, los alumnos pueden examinar detenidamente, con ayuda del profesor, los términos del artículo, realizando así una especie de ejercicio sencillo de comprensión que igual les sirve para los demás artículos. Probablemente desearán desarrollar el significado literal de expresiones tales como "representantes libremente escogidos", "derecho de acceso a las funciones públicas", "sufragio universal e igual", todas las cuales necesitan sin duda explicación.

De haber efectuado ya los alumnos elecciones de curso para escoger a sus representantes, estarán capacitados para referir las tres cláusulas a su propia experiencia; si no lo han hecho quizá sea ú-

til que el profesor instituya esas elecciones de acuerdo con los principios establecidos en el artículo y conceda al "gobierno" de la clase ciertas responsabilidades. Con alternativa, puede pedirse a los escolares que estudien el procedimiento de voto y la función que desempeña en el gobierno de su país.

Al llegar a este punto, la clase puede discutir los métodos de gobierno y comparar diferentes sistemas . Los alumnos pueden analizar las instituciones de su propio país y preguntarse en qué medida gozan sus conciudadanos de los derechos establecidos. Semejante discusión ha de desarrollarse, no obstante, con toda franqueza y el profesor debe poner de manifiesto que, aunque muchos países han votado en favor de la Declaración, pocos, por no decir ninguno, pueden reivindicar el honor hasta la fecha de haber aplicado en su totalidad los derechos y libertades proclamados.

No todos los artículos se prestan a semajante tratamiento y es importante establecer contacto con la Declaración en sus puntos más accesibles. Los artículos más apropiados para este propósito son quizá los que se refieren al derecho a la vida, libertad y seguridad (art.3), a la igualdad ante la ley (art. 7), al derecho a la nacionalidad (art. 15), al matrimonio y a la familia (art. 16), a la libertad de opinión y expresión (ar.19), a la representación democrática (art.21), al derecho de trabajo y de descanso (art.23,24), a los servicios sociales (art.25), y a los deberes respecto a la comunidad (ar.29), relativos a ese acontecimiento, el profesor pedirá a los alumnos que, para ampliar su información, consulten las noticias de los periódicos. Semejante consulta les brindará la oportunidad de comparar versiones y de advertir las diferencias y contradiciones contenidas en el relato de un mismo acontecimiento. En discusiones sucesivas, se pueden recurrir al artículo correspondiente de la Declaración como pauta para enjuiciar las noticias consideradas. Este planteamiento que toma como punto de partida el problema humano para llegar después al artículo correspondiente de la Declaración, es eficaz puesto que pone de manifiesto que los artículos guardan relación directa con los acontecimientos pasados y presentes y no son meras abstracciones formales. Estas discusiones pueden desembocar en temas tales como la libertad de movimiento, el problema de la nacionalidad, la igualdad de razas y sexos, sin que los alumnos tengan forzosamente que darse cuenta de que en realidad se están refiriendo al contenido de la Declaración Universal. Alguna vez, sin embargo, conviene alentarles a que vuelvan a la propia Declaración y verifiquen en qué medida las opiniones expresadas coinciden conlas normas internacionales que figuran en la misma.

Los alumnos mayores o más adelantados puedan examinar la historia de determinados derechos. Para usar nuevamente como el ejemplo el artículo 21, una clase puede estudiar los diversos conceptos de "la voluntad del pueblo" en diferentes épocas y lugares. ¿A través de qué medios y de qué presiones han conseguido diferentes pueblos en distintas épocas hacer valer sus verdaderos deseos? ¿Qué procedimien

tos de gobiernoshan sido empleados para hacer posible la expresión de su voluntad? ¿Qué esfuerzos se han realizado para engañar o aplastar la voluntad popular? Estas y otras cuestiones se le ocurrirán inmediatamente al profesor de historia y educación cívica. Muchos otros artículos de la Declaración se prestarían al mismo tipo de tratamiento.

Otro planteamiento puede consistir en pedir a una clase que se limite al estudio de la historia de los derechos humanos en su propio país. Semejante aproximación, no obstante, sólo tendrá valor en el caso de que se lleve a cabo con espíritu crítico y desapasionado; pocas naciones pueden aducir una conducta histórica sin tacha en lo que se refiere a los derechos humanos. Es este sentido, el profesor debe insistir en que la Declaración es un conjunto de normas que hay que implantar y, por tanto, un programa de acción.

La importancia de la discusión

El principal objetivo del estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos no es ocuparse únicamente de los artículos en cuanto tales, sino introducir los principios de la Declaración de forma tal que se fomente un interés constante por los derechos humanos. Esta actitud sólo puede desarrollarse mediante debates efectuados siempre con toda honestidad, criticismo mutuo y orientación, y la labor de la clase sobre derechos humanos debe culminar siempre en alguna forma de discusión abierta. Habida cuenta de que la adhesión a los principios de los derechos humanos debe basarse en la convicción personal, ha de estimularse a los estudiantes a que se investiguen sus propias dudas y lleguen a formarse un juicio propio. No hay que olvidar, una vez más, que quizá algunos alumnos no experimentan un interés especial y espontáneo por el tema de los derechos humanos y el profesor sabrá de hacer uso de todo su ingenio para que participen todos en la discusión. Por esta razón, quizá sea necesario limitar las charlas a un derecho específico o grupo de derechos relacionados entre sí, iniciando cada debate con el relato de un episodio de épocas pasadas o del presente que ilustre el tema en forma dramática. Para estimular la discusión y fomentar la intervención de los alumnos, cabe recurrir a diferentes medios, como ejemplo, un turno de preguntas, una corta escenificación, películas fijas o fotografías o la versión de un periódico sobre un determinado acontecimiento que plantee el problema de los derechos humanos.

Trabajo individual y en grupo.

Las lecturas independientes, el trabajo individual o en grupo y la recopilación de recortes de prensa, seguidos de la preparación de informes de grupo para su discusión en clase son algunos de los métodos empleados en este tipo de proyecto y cuyo objetivo es estimular a los alumnos que aporten pruebas en defensa de sus puntos de vista y a que se formen un juicio ponderado de los acontecimientos, libre de prejuicios y conclusiones apresuradas.

Estudio de las vidas de grandes personajes

Figuras pacifistas

El estudio de la vida y las obras de personajes famosos que son recordados y reverenciados en muchos países diferentes por sus realizaciones artísticas, científicas y culturales o por su labor como instigadores de reformas sociales, liberadores nacionales, defensores de la libertad o artífices de la paz, puede suscitar en alumnos de todas las edades motivos de inspiración y un sentido de legítimo orgullo por la obra humana. Cualquiera que haya sido su campo de actividad, muchos de ellos han aportado una contribución duradera a la historia de los derechos humanos. Se debe dar vida y color a los estudios de historia, literatura, ciencias y arte, mediante relatos, narraciones biográficas, cuadros y retratos que ilustren la personalidad de las figuras estudiadas.

Intercambios

El intercambio de correspondencia con niños y jóvenes de otros países es un procedimiento bien comprobado de crear relaciones de amistad y comprensión entre grupos diferentes. La redacción de las cartas puede ser una labor individual o, más corrientemente, una empresa colectiva que empieza en clase con los cursos de idiomas o de estudios sociales. El material que a menudo acompaña a las cartas suele reunirse y prepararse fuera de clase.y u

Fotografías, álbumes, cintas magnetofónicas, periódicos escolares, semillas de flores, recetas, juguetes y objetos de artesanía, resúmenes de los trabajos colectivos de clase, son sólo unos pocos ejemplos. Los alumnos de las últimas clases de la enseñanza secundaria intercambian opiniones e información de más elevado nivel, sobre problemas tales como los derechos de la mujer en diferentes naciones, los usos de la energía nuclear y la práctica de la discriminación racial.

Al preparar el intercambio o la selección corresponsales, se concederá la debida atención a aquellos aspectos como el idioma de comunicación, los costos postales, las distancias, la necesidad de traducciones y la posibilidad de que no coincidan los períodos escolares correspondientes.

Otro objetivo de los intercambios entre escuelas y colegios consiste en estimular la comprensión y el aprecio mutuos de las tradiciones y realizaciones culturales.

Los miembros de los clubs redactan periódicos murales y carteles con noticias sobre la actualidad y la labor delas Naciones Unidas, organizan debates y reuniones estudiantiles, conmemoran días especiales y participan en las actividades de asistencia social de la comunidad.

En relación con el trabajo de la clase sobre un determinado proyecto, cabe también organizar otros tipos de contactos con gente e instituciones ajenas a la comunidad escolar. Los alumnos que vivan cerca de la sede de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados tienen la oportunidad de ver por sí mismos algo del me

canismo de la cooperación internacional; en el curso del programa de estudios sociales, los alumnos interesados en los derechos de la mujer o en las condiciones laborales pueden hablar con trabajadores y empleados de oficinas, fábricas y granjas; también cabe realizar excursiones por el campo a fin de observar sobre el terreno los planes de desarrollo de la comunidad y los proyectos de asistencia técnica.

En algunos colegios, las clases "adoptan" a una familia necesitada, o bien se ofrecen para visitar a personas ancianas que viven solas. La recaudación de fondos para el UNICEF, la Cruz Roja, el Programa de Bonos de Ayuda Mutua de la UNESCO, la Campaña Mundial contra el hambre u otras causas igualmente dignas de apoyo puede constituir el punto culminante de un proyecto sobre la labor de las organizaciones internacionales, La participación en éstas y otras actividades pone en contacto, de manera inmediata, a los niños con problemas reales y apremiantes que tiene planteada su propia comunidad y otras más extensas, y ayuda a desarrollar el sentido de la responsabilidad social. Las actividades de ayuda de todo tipo deben de ser preferentemente voluntarias y espontáneas y surgir del conocimiento de un problema dado más que del sentimiento. Cuando las actividades exigen dinero y tiempo, debe insistirse más en la participación que enlla donación.

C O N C L U S I O N F I N A L

"Los alumnos deberían comprender que el estudio que realizan de los derechos humanos ha de ir acompañado de un ejercicio práctico y adecuado de estos derechos en la vida cotidiana. Los principios que no se traducen en actos pueden, a la larga, ser tan peligrosos como los actos que no se basan en unprincipio. En consecuencia, una educación completa acerca de los derechos humanos brindará la oportunidad de ejercer una actividad de dirigirse y fiscalizarse a sí mismo, y reconocerá la dignidad y la valía de todo individuo tanto en hechos como en palabras".

FUENTE: Publicación de la UNESCO

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por Bernardo Solá

SALTA, octubre de 1970

El 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El acontecimiento significó, y en dimensión ecuménica, un hito de extraordinaria trascendencia en el proceso de institucionalización de los derechos esenciales de la personalidad humana.

El tema de los Derechos Humanos es de una vastedad amplísima, y abarca aspectos de carácter filosófico, políticos y sociológicos que requiere metodológicamente un análisis particularizado, análisis que nunca puede ser insular desde luego, toda vez que guardan entre si estrecha vinculación. Con esa exigencia metódica nos vamos a referir a esta compleja realidad, dividiéndola en los siguientes tópicos: que son los derechos humanos; institucionalización de los derechos humanos; problemática en torno a la vigencia de los derechos humanos.

QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS

En la polémica siempre renovada en el campo de la filosofía jurídica sobre la existencia o no del derecho natural, tomamos partido con los sostenedores de la tésis afirmativa, posición que nos permite definir a los derechos humanos como categorías estimadas superiores a la voluntad del Estado y anteriores -con una prioridad lógica- a su existencia. En una apreciación más generalizada, podríamos decir que los derechos humanos son el gérmen de la vida civil y el fundamento profundo de la cultura.

El problema de los derechos de la personalidad, exige como actitud previa, la necesaria referencia a la noción de libertad que le sirve de fundamento, y penetramos con ello a un ámbito de hondo dramatismo y de agudos interrogantes, siempre fecundo para el despliegue de la imaginación literaria, de la acuciada averiguación filosófica, o para el encuentro de las aceradas disputas polémicas. En este orden de ideas, vamos a referirnos a la libertad desde el punto de vista filosófico, y a la libertad desde el punto de vista jurídico. En el primer aspecto como idea, en el segundo como concepto e institución. Para aprehender la idea global de la libertad, es necesario una toma de posición respecto a la concepción y valorización que se tenga de la persona

humana, que es el eje en torno al cual gira todo el problema. En la historia de la filosofía fue Sócrates quien hizo un descubrimiento fundamental: el de que / por debajo de la sociedad hay siempre el hombre como entidad singular. Desde entonces, el hombre es el ser que no sólo tiene problemas, sino que él mismo es / problema. Este avance que representó en la historia del pensamiento el hallazgo socrático, en lo que respecta al puesto del hombre en el mundo, fue enriqueciéndose sucesivamente con las diversas concepciones filosóficas que problematiza-/ ron al hombre. En este proceso, el cristianismo con su vigorosa concepción humanista acuñó la imagen de lo que se llama "hombre nuevo". En la concepción cristiana, el individuo aparece como un microcosmos, como una totalidad, con sus atributos de libertad y dignidad; es decir como persona. En este proceso debemos destacar también el extraordinario aporte de la filosofía existencial, que concibe al hombre no sólo como teniendo libertades, sino que él mismo es libertad. Cuando nos referimos a la filosofía existencia, queremos significar aquel aspecto que consideramos más valioso en ella, en cuanto se muestra auténticamente / preocupada de la problemática del hombre concreto, del hombre de carne y hueso, del que "nace, sufre, piensa y quiere, el hombre que no se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano", según la expresión de Unamuno.

Reconstruyamos el concepto de libertad al cual nos adherimos. Insustituible para ello resulta acudir a Cervantes, quien pone en boca / del ilustre manchego este sublime pensamiento: "la libertad Sancho, es uno de / los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar cubre; por la libertad / así como por la honra se puede y se debe aventurar la vida, y por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres". No podemos igualmente sustraernos al impulso de citar las palabras con que Albert Camus se adhirió al homenaje que los estudiantes de París rindieron a los insurrectos de Hungría de 1956 y en repudio a la bárbara represión de que fueron víctimas. "El valor supremo - dijo en esa oportunidad el insigne novelista -, el bien decisivo/ por el cual vale la pena vivir y luchar, sigue siendo la libertad: esa fuerza / violenta y pura que impulsa a los hombres y a los pueblos a reivindicar el ho-/ nor de vivir de pie".

Dejamos en claro que si concebimos a la persona humana / como una categoría ética y espiritual, entendemos que el problema de la liber-/ tad es ante todo un problema moral.

INSTITUCIONALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al pasar a analizar el concepto de libertad jurídica //

//3.-

nos adentramos en el tema de la institucionalización de los derechos humanos.

En el campo de la filosofía del derecho, se hace el distingo entre libertad metafísica y libertad jurídica. La libertad metafísica vendría a ser - utilizando una expresión de Juan Francisco Linares - una facultad de señorío, o sea una facultad de poder hacer sin trabas, y la libertad jurídica es aquella que adquiere y asume el carácter de un derecho específico; en otras palabras, es la libertad enriquecida institucionalmente. Los filósofos del derecho que hacen el distingo entienden que la libertad se pluraliza, se diversifica en sus distintas manifestaciones, o lo que es lo mismo, en diversos derechos que forman parte de la libertad, sectores de la libertad. Hay quienes no conciben la diferencia, entre ellos el jusfilósofo Carlos Cossio, quien sostiene que es inaceptable la distinción entre la libertad como derecho y la libertad como poder. Estima que la libertad es indesmembrable, expresando este concepto el fundador de la teoría egológica, de la siguiente manera:"la única libertad que existe es la metafísica, y aquello que se denomina libertad jurídica no es nada más que la libertad metafísica que se fenomenaliza

La institucionalización de los derechos esenciales de la personalidad ha sido el resultado de un largo y azaroso proceso. Dentro de ese proceso la libertad institucionalizada ha ido adquiriendo contenidos existencial diríamos - adecuando a la circunstancia histórica en que esa libertad le sirve al hombre como dato imprescindible para que éste cumpla su destino, o si mejor prefiere, para que desarrolle en plenitud todas las potencias de su ser. La libertad va adquiriendo matices, significaciones. Desde un puro ámbito negativo de no juricidicidad, tal cual se nos presenta, por ejemplo, en los fueros medievales españoles, en los cuales la libertad tiene un sólo significado negativo, lo que implica la existencia de una esfera de la personalidad que permanece al margen de la posibilidad de la acción del príncipe, la libertad pasa luego a ser potestad, o sea facultad, posibilidad de hacer o de no hacer, de tener o de exigir, es lo que la democracia clásica denomina la libertad autonomía.
En ese avance en el cual la libertad se va enriqueciendo llegamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en donde encontramos perfilada ya la dimensión social de la libertad, o sea el concepto de la libertad, participación de la moderna democracia social, en disposiciones como la contenida en el artículo vigésimo segundo, que reza:"toda persona tiene derecho a la seguridad social, lo que equivale a decir que debe encontrarse liberada del temor a la miseria económica. No participamos de aquella concepción que entiende que el hombre no es sino circunstancia. Sostenemos que la persona, si bien tie-

//4.-

ne exigencias de distinta naturaleza, y en ellas la realidad económica ocupa un lugar de indiscutida importancia, entendemos que esa realidad no es la única ni aún la determinante como afirma la ideología materialista. Completando esta idea afirmamos igualmente que no es válido referirse a una pura libertad autónoma como quiere la filosofía del liberalismo clásico o individualista sino además resulta forzoso la existencia de una libertad económica del hombre.

Partiendo de la idea de que la persona es una categoría ética y espiritual, reivindicamos también la necesidad de afirmar que la libertad tiene una dimensión social. Integrando estas dos nociones de libertad ética y libertad económica, como exigencias de la totalidad de la personalidad humana, confluimos en la noción de libertad creadora.

El ideal de libertad en la coyuntura contemporánea debe ir intimamente ligado al ideal de justicia: es decir se debe estructurar la libertad con arreglo a los supuestos culturales de nuestra época. Conciliando estos aspectos y llevando el problema al campo político, podemos decir hoy más que nunca que los menos favorecidos económicamente estan viendo en primer término que tienen que ir en defensa de la libertad y no pocos de los que han gozado de la fortuna, comprenden que les ha llegado la hora de luchar por la justicia"

Retomando el proceso de institucionalización de los derechos del hombre iniciado históricamente con los fueros medievales españoles, digamos que el proceso mismo se afianza en la Carta inglesa de 1215, adquiriendo importancia extraordinaria en la Declaración de derechos de Virginia de 1776 para luego adquirir una definida fisonomía en la Declaración francesa de los derechos humanos del hombre y del ciudadano de 1789. Lo que es fundamental señalar, refiriéndonos a las declaraciones americana y francesa, es la institucionalización del hombre, que adquiere así en estos documentos entidad de derecho político. Significó ello un paso decisivo en la jerarquización de lo humano. Con la Declaración de las Naciones Unidas, esa institucionalización adquiere carácter universal.

PROBLEMATICA DE LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Es una verdad trivial, cuando nos referimos a la dramática hora en que nos toca vivir, señalar que es un momento de crisis. Para ubicar en su justa dimensión el plano a que se hace referencia el tema, estimo que es imprescindible partir de esta vivencia: vivimos en un mundo en crisis de los valores del espíritu. Frente a esta realidad nos preguntamos ¿Qué suerte les espera a los derechos de la personalidad, en un mundo en donde el "hombre esta en agonía", en donde los valores universales estan sistemáticamente pisoteados, en donde nuestra época propone - al decir de Gabriel Marcel - "el espectáculo de una verdadera coherencia en el absurdo". Aquel universo del cual nos habló Manhein al

//5.-

establecer la distinción entre la racionalidad sustancial y la racionalidad funcional. "Todo funciona - dice Manhein - racionalmente... al servicio de una sinrazón completa; todo acontece inteligiblemente... al servicio del absurdo; el orden trabaja para la destrucción; la fe para el nihilismo". Surge otro interrogante: en lo que va del siglo, ¿ha existido en plenitud la vigencia de los derechos humanos?. Y vienen a nuestra mente como un tropel y a manera de respuesta: la presencia ominosa de los campos de concentración; de las cámaras letales; los paredones de fusilamiento en donde está ausente el debido proceso; la acción psicológica; el lavado de cerebro; el terrorismo ideológico en cualquiera de sus versiones, el racismo, el dogmatismo, la intolerancia; son manifestaciones concretas de la cruda realidad de nuestro tiempo.

Toda esta situación de crisis, de crisis del espíritu, se agudiza con el avance extraordinario de la técnica, que puesta al servicio demencial de ciertos hombres y de ciertos regímenes, contribuyen a aherrojar la libertad y avasallar la dignidad de la persona. ¿En qué medida el avance de la técnica puede contribuir a ahondar la situación de crisis del espíritu que hemos señalado? .En ese sentido es exacto lo que afirma Ferrater Mora:"La abundancia y el alcance de las técnicas parecen absorber las demás dimensiones humanas, la técnica parece convertirse en el espíritu de la época". Es el estudio de lo que se ha dado en llamar la "cosificación del hombre". Pensemos en la adecuación de los adelantados de la técnica al servicio de cualquier régimen despótico, George Orwel, en su libro "1984" refiere a manera de vaticinio la existencia de detectores que informarían sobre los pensamientos y los sentimientos de cualquier persona. Ya no quedaría el recurso del pensamiento estoico, amasado precisamente bajo regímenes de opresión, sustentado en la idea de que, aún cuando se perdiese la libertad física, existía un fuero interior donde el individuo encontraba un refugio inviolable contra todas las extralimitaciones del poder.

Así planteada la circunstancia del hombre contemporáneo , ¿qué valor le asignamos a la Declaración Universal de Derechos Humanos? tendrá alguna relevancia en la defensa de la dignidad del hombre?. Respondiendo a este interrogante pienso que la Declaración es un instrumento fundamental para la defensa de la personalidad humana, y es una herramienta valiosa en la hazañosa empresa de dar significado a la vida - significación espiritual - en la cual debe estar empeñado todo aquel que aún siga creyendo en los ideales de justicia y libertad. Pero es necesario planear un programa de acción destinado a instrumentar adecuadamente la vigencia de los derechos humanos. Alberdi sostenía que "una libertad escrita es una libertad muerta si además de escrita no vive palpitante en los usos y en las costumbres". Entiendo que ese es el punto crucial

del problema. Estamos acostumbrados a creer que la sola existencia de un cartabón de derechos es índice suficiente de seguridad, que con sólo ello ya está resguardada la dignidad. Esa creencia en las puras formas, esa ingenuidad de ver que en la sola presencia de los esquemas institucionales ya vive la democracia son precisamente los errores y debilidades que conducen inevitablemente a la desaparición de la democracia, a las constantes mutilaciones que ella sufre.

Es imprescindible robustecer la conciencia que reivindique la libertad en toda su trascendencia de dignificación personal y colectiva, para afirmar el valor de la persona humana. Es necesario que esa conciencia social facilita la elaboración de contenidos que contribuyan al enriquecimiento de la personalidad , acuciando la voluntad y la acción de justicia, y la voluntad y conciencia de la libertad.

Ordenemos la libertad del hombre; pero al mismo tiempo cuidemos al hombre mismo, sin respiro, con denuedo, para poder expresar junto al autor de"Prometeo en los infiernos" si nosotros debemos resignarnos a vivir sin la libertad y la belleza que ella significa, el mito de Prometeo es uno de los que nos recordarán que toda mutilación del hombre es provisional, que el héroe encadenado mantiene en el rayo y en el trueno divino su fe tranquila en el hombre", y en su espíritu inmortal, añadiríamos.

AGRADECIMIENTO

La Comisión de Apoyo a los docentes de Educación Cívica, agradece la colaboración de todas aquellas personas e instituciones que, de una u otra manera, han hecho posible la elaboración e impresión de los Documentos de Apoyo confeccionados durante el presente año.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1984

COLABORACIONES

Prof. María Luisa Nemos; Prof. Silvia Jáuregui; Sr. Enrique E. Pérez, Srta. Alejandra I. Ciancaglini, Sr. Guillermo Magrassi, Prof. Laura Sager.
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Bibliotecas de la UN y de la OEA
Centro de Documentación Municipalidad de la M.C.B.A.; C.I.P.E.C.; Subsecretaría de Planeamiento, Direc. Gral. de Organización y Método de la M.C.B.A.
Centro de Participación Política del Mov. de Renovación y Cambio de la U.C.R.
C.O.N.E.T.
Coordinación de Educación y Desarrollo en Areas de Frontera
D.I.N.E.M.S.
Dirección Nacional de Salud Mental
Dirección Nacional de Maternidad e Infancia
Dirección General de Defensa Civil de la M.C.B.A.
E.N.E.T. nº 15 de Capital Federal
Fundación Cruzada Patagónica. Dr. Germán Pollitzer
Instituto Nacional de Acción Mutual
I.N.D.E.C.
Secretaría del Menor y la Familia. Dr. Calcagno.
Secretaría de Seguridad Social.

FE DE ERRATAS

Página 55 donde dice 1984, debe decir 1948.

Página 57 donde dice juricidicidad, debe decir juricidad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
Talleres Gráficos
1986